

Supporting Document

Mecanismo de Ajuste de Frontera por Carbono (CBAM)

Guía el Mecanismo de Ajuste de Frontera por Carbono (CBAM)

Contenidos

- **Mecanismo de ajuste en frontera por carbono**
 - [Productos afectados](#)
 - [Regímenes afectados](#)
 - [Calendario de implantación](#)
 - [Periodo transitorio](#)
 - [Periodo definitivo](#)
 - [Ámbito de aplicación](#)
 - [Exenciones](#)
 - [Normativa pendiente de publicar](#)
- **Obligaciones del declarante**
 - [Apoderamiento para acceso a registro CBAM](#)
 - [Obligaciones durante el periodo transitorio](#)
 - [Inscripción en el registro transitorio CBAM](#)
 - [Presentar informe CBAM trimestralmente](#)
 - [Obligaciones durante el periodo definitivo](#)
 - [Inscripción en el registro CBAM](#)
 - [Compraventa de certificados CBAM](#)
 - [Presentar declaración CBAM anualmente](#)
 - [Entrega de certificados CBAM correspondientes](#)
- **Autoridades nacionales competentes**
- **Más información**
- **Base normativa**
- **Glosario**

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Fecha	Versión	Descripción del cambio
01/10/2023	1.0	Primera Versión
24/10/2023	1.01	Actualización de enlaces del apartado Más información
03/11/2023	1.02	Actualización de enlaces del apartado Más información
22/11/2023	1.03	Inclusión de la Autoridad Competente española y actualización de enlaces
27/11/2023	1.04	Inclusión del link al manual de usuario del portal CBAM (TAXUD)
28/12/2023	1.05	Inclusión del apartado Valores por defecto para determinar las emisiones incorporadas durante el período transitorio
15/01/2024	1.06	Se completa el supuesto de ultimación de RPA mediante el despacho a libre práctica en el apartado Regímenes afectados
05/02/2024	1.07	Se incluye apartado relativo a Apoderamiento para acceso a registro CBAM y se actualizan los enlaces del apartado Más información
19/12/2024	1.08	Actualización de enlaces del apartado Más información
16/01/2025	1.09	Actualización de enlaces del apartado Más información

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Mecanismo de ajuste en frontera por carbono

El [R/UE 2023/956](#) establece el Carbon Border Adjustment Mechanism, **CBAM** o *MAFC* en español, que consiste en un mecanismo de ajuste fronterizo por carbono que, cuando se aplique por completo obligará a los importadores de bienes de la UE a comprar certificados equivalentes al precio del carbono que deberían haber pagado si los bienes se hubieran producido según las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

El sistema CBAM se implantará progresivamente entre el **01/10/2023**, momento en que comienza el *período transitorio* y el año **2034**, fecha de fin estimada de la implantación gradual del sistema, teniendo como fecha relevante intermedia el **01/01/2026**, fecha de fin del *período transitorio* y de comienzo del *período definitivo*.

El sistema requerirá distintas obligaciones a los operadores en función del periodo en el que nos encontremos, transitorio o definitivo:

Hito	Fecha	Periodo
Registro transitorio CBAM	A partir de 01/10/2023	Transitorio
Presentar informe CBAM trimestralmente	Desde 01/01/2024 hasta 31/01/2026	Transitorio
Registro definitivo CBAM	Desde 2026	Definitivo
Verificación por Organismo externo independiente	Desde 2026	Definitivo
Compra de certificados CBAM	Desde 2026	Definitivo
Presentar declaración CBAM anualmente	Desde 31/05/2026	Definitivo
Entrega de certificados CBAM correspondientes	Desde 31/05/2026	Definitivo

Productos afectados

El CBAM se aplicará, inicialmente, a las importaciones de bienes cuya producción sea especialmente intensiva en carbono y presente mayor riesgo de fuga de carbono (Anexos I y II del [R/UE 2023/956](#)) y podrá ir ampliando su ámbito de aplicación gradualmente. De momento, los productos afectados son:

Producto	Códigos arancelarios	Gas de efecto invernadero
Arcillas caolínicas	2507 00 80	CO ₂
Cemento	2523	CO ₂
Fundición hierro y acero	2601 12, capítulo 72 ¹ , 7301 a 7311, 7318 y 7326	CO ₂
Aluminio	7601, 7603 a 7614 y 7616	CO ₂ y perfluorocarburos
Abonos ²	2808, 2814, 2834 21 y 3102, 3105 ³	CO ₂ y NO ₂
Electricidad	2716	CO ₂
Hidrógeno	2804 10	CO ₂

El CBAM se aplicará a las **emisiones directas** de gases de efecto invernadero emitidas durante el proceso de producción de los productos cubiertos, así como a las **emisiones indirectas** de un subconjunto de esos productos (cemento y fertilizantes).

En el futuro, se analizará si es necesario incluir las emisiones indirectas en otros productos cubiertos por el CBAM. Una vez finalizado el periodo transitorio, se valorará la posible inclusión de otras mercancías susceptibles de **fuga de carbono**, como, por ejemplo, productos derivados, químicos y polímeros.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Regímenes afectados

Los regímenes afectados por el CBAM son:

- el despacho a libre práctica,
- la ultimación del **Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA)** mediante el despacho a libre práctica (régimen **40.51**),
- la reimportación de un **Régimen de Perfeccionamiento Pasivo (RPP)**: únicamente para las emisiones de la operación de perfeccionamiento realizada fuera del TAU

Calendario de implantación

El [R/UE 2023/956](#) prevé la implantación de la medida en dos periodos distintos:

- [Periodo transitorio](#)
- [Periodo definitivo](#)



Periodo transitorio

El periodo transitorio, que va desde el **01/10/2023** y hasta **31/12/2025**, se caracteriza porque los importadores de bienes sujetos al sistema deberán notificar las emisiones de gases de efecto invernadero causadas directa o indirectamente por sus importaciones, sin obligación de hacer ningún pago ni de realizar ningún ajuste todavía. El Anexo IV del [R/UE 2023/956](#) incluye los métodos de cálculo.

El objetivo de este periodo es servir de periodo piloto y de aprendizaje para todas las partes implicadas (importadores, productores, representantes aduaneros indirectos y autoridades) y recabar información sobre las emisiones incorporadas para perfeccionar la metodología del periodo definitivo.

Periodo definitivo

El periodo definitivo comenzará el **01/01/2026** y se continuará con la implantación gradual de la medida hasta que ésta esté completa en 2034, de manera que se produzca una transición progresiva, previsible y proporcionada para las empresas de la UE y de fuera de la UE, así como para las autoridades competentes.

En esta fase, se irán cubriendo gradualmente las emisiones incorporadas a los **productos CBAM** mediante la compra de **certificados CBAM**, a medida que las asignaciones gratuitas, en virtud del Emission Trading System (ETS) se irán eliminando progresivamente hasta 2034.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Ámbito de aplicación

En principio, las importaciones de mercancías procedentes de todos los países no pertenecientes a la UE entrarán en el ámbito de aplicación del CBAM. En algunos terceros países que participan en el ETS o tienen un régimen de comercio de derechos de emisión vinculado al de la UE quedarán excluidos del mecanismo. Es el caso de los miembros del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

En el anexo III del [R/UE 2023/956](#) se enumeran los países y territorios que se excluyen del ámbito de aplicación del CBAM:

Zona excluida	Tipo
Islandia (IS)	País tercero
Liechtenstein (LI)	País tercero
Noruega (NO)	País tercero
Suiza (CH)	País tercero
Büdingen (DE)	Territorio
Isla de Helgoland (DE)	Territorio
Livigno (IT)	Territorio
Ceuta (XC)	Territorio
Melilla (XL)	Territorio

Exenciones

Durante el periodo transitorio, se aplicarán las siguientes exenciones a las obligaciones del CBAM:

- [de mínimos](#)
- [de uso militar](#)
- [limitada a la importación de electricidad](#)

De mínimos

Las mercancías importadas sujetas al CBAM estarán exentas siempre que el **valor del envío sea inferior a 150 €**.

De uso militar

Estarán exentos los bienes importados para ser usados por las autoridades militares de los Estados miembros o, en virtud de un acuerdo, con las autoridades de un país tercero en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE o de la **OTAN**.

Limitada a la importación de electricidad

Las importaciones de electricidad procedentes de países no pertenecientes a la UE están cubiertas por el CBAM, a menos que el país tercero esté tan estrechamente integrado con el mercado interno de electricidad de la UE que no se pueda encontrar una solución técnica para aplicar el CBAM a estas importaciones.

Esta exención solo se aplica en circunstancias limitadas y está sujeta a las condiciones descritas en el artículo 2 del [R/UE 2023/956](#), relativas al cumplimiento de determinadas obligaciones y compromisos estrictos.

La UE revisará las exenciones en el año 2030, momento en el que esos socios deberán haber puesto en marcha las medidas de descarbonización a las que se han comprometido, y un sistema de comercio de derechos de emisión equivalente al de la UE.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Normativa pendiente de publicar

Actualmente, está prevista la publicación de la siguiente normativa relativa al CBAM en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con el fin de completar el marco aplicable durante el periodo definitivo:

Asuntos a tratar	Fecha de publicación estimada
Autorización de declarantes, registro CBAM y acreditación de verificadores	Q3 de 2024
Acreditación de verificadores y venta y recompra de certificados	Q3 de 2024
Emisiones indirectas, verificación, precio del carbono, asignaciones gratuitas, declaración CBAM y metodología	Q2 de 2025

Obligaciones del declarante

Las obligaciones derivadas de la importación recaen sobre el declarante, que puede ser cualquiera de las siguientes figuras:

- el **importador** que presente una declaración en aduana para el despacho a libre práctica de mercancías en su propio nombre y por su propia cuenta,
- la persona, **titular de una autorización de inscripción en los Registros del Declarante (EIR)** que declare la importación de mercancías,
- el **representante indirecto** designado por el importador cuando dicho representante acepte actuar como declarante a efectos del CBAM,
- el **representante indirecto**, cuando el importador esté establecido fuera de la UE

En el caso de que el **importador no esté establecido en un Estado miembro de la UE las obligaciones recaerán sobre el representante indirecto.**

Las obligaciones de los operadores son distintas en función del período en el que nos encontremos:

- [Obligaciones durante el periodo transitorio](#)
- [Obligaciones durante el periodo definitivo](#)

Se impondrán **sanciones cuando un declarante CBAM introduzca mercancías en el TAU sin cumplir las obligaciones establecidas**, en cada periodo por la normativa CBAM.

Apoderamiento para acceso a registro CBAM

La AEAT ha habilitado un nuevo trámite **Acceso registro CBAM** en la lista de trámites habilitados para su realización por internet a la que se podrá acceder a través del enlace [Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por internet](#).

De esta forma, se podrá otorgar **apoderamiento individualizado para el acceso al Registro CBAM** a los siguientes actores:

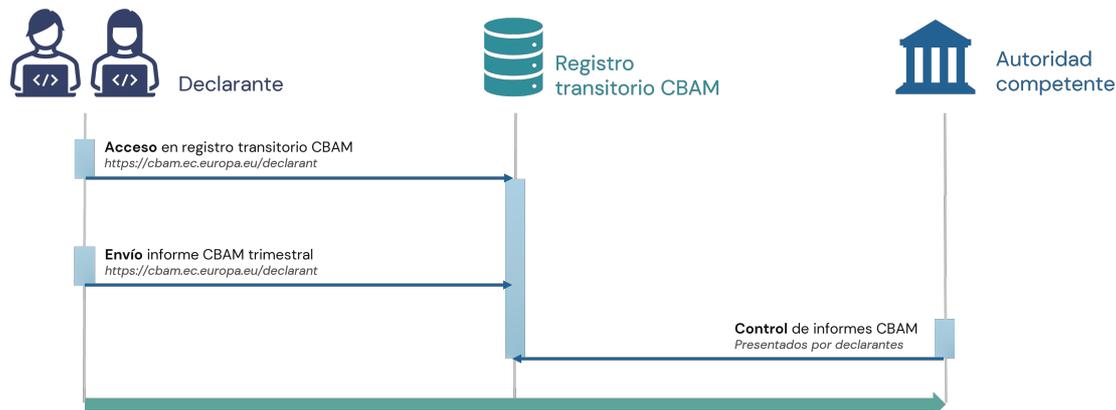
- Un **Empleado** en nombre de un Operador Económico
- Un **Empleado** en nombre de un *Representante Aduanero*
- Un **Representante Aduanero** en nombre de un Operador Económico
- Un **Empleado** en nombre de un Operador Económico, con un mandato de un *Representante Aduanero*

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Obligaciones durante el periodo transitorio

Durante el periodo transitorio las obligaciones derivadas de la importación de mercancías sujetas al CBAM se limitan a las recogidas en los artículos 33, 34 y 35 del [R/UE 2023/956](#):

- [Inscripción en el registro transitorio CBAM](#)
- [Presentar informe CBAM trimestralmente](#)



Inscripción en el registro transitorio CBAM

La Comisión ha desarrollado el Registro Transitorio CBAM para ayudar a los operadores a realizar y enviar el **informe CBAM** como parte de sus obligaciones CBAM.

El acceso e inscripción al registro debe solicitarse a través del [Portal CBAM \(TAXUD\)](#), indicando el “**dominio Aduanas**” (y no el “dominio CBAM”) y requiere del uso de un certificado electrónico o de alguno de los medios habitual de identificación ante la administración española.

El **Registro Transitorio CBAM** permitirá la comunicación entre la Comisión, las autoridades competentes, las autoridades aduaneras de los Estados miembros y los operadores.

La información recopilada en este registro servirá únicamente para alimentar el análisis y la recopilación de datos durante el período transitorio.

Presentar informe CBAM trimestralmente

El **Declarante notificante**, ya sea el importador o, en su caso, el representante aduanero indirecto, que haya importado mercancías durante un trimestre determinado de un año natural presentará un informe (en lo sucesivo, informe CBAM) en el que informará sobre las mercancías importadas durante ese trimestre a la Comisión. El **plazo máximo para presentar el informe CBAM será de un mes tras la finalización de dicho trimestre**.

La obligación de presentar el informe CBAM trimestralmente abarcará la totalidad del periodo transitorio, es decir, cada trimestre comprendido entre el **01/10/2023** y el **31/12/2025**.

Por tanto, el primer y el último informe CBAM deberán presentarse a través del [Portal CBAM \(TAXUD\)](#), a más tardar:

- ****primer informe CBAM:** el **31/01/2024** incluyendo las importaciones de mercancías realizadas entre el **01/10/2023** y el **31/12/2023**,
- ****último informe CBAM:** el **31/01/2026** incluyendo las importaciones de mercancías realizadas entre el **01/10/2025** y el **31/12/2025**

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

La información que debe incluir el informe CBAM está detallada en el anexo I del [R/UE 2023/1773](#), e incluye, entre otra, la siguiente información:

- la **cantidad total de cada tipo de mercancía**, expresada en megavatios/hora (MWh) para la electricidad y en toneladas para las demás mercancías, desglosada por cada instalación de producción de las mercancías en el país de origen;
- el **total de emisiones implícitas reales**, expresadas en toneladas de emisiones de **CO₂e por MWh de electricidad** o en toneladas de emisiones de **CO₂e por tonelada de cada tipo de mercancía**, para el resto de tipos de mercancías;
- el **total de emisiones indirectas**, incluyendo la cantidad de energía eléctrica consumida y el factor de emisión aplicable;
- el **precio del carbono pagadero en un país de origen por las emisiones implícitas en las mercancías importadas**, teniendo en cuenta cualquier descuento u otra forma de compensación.

Las disposiciones acerca de los cálculos anteriores se pueden consultar en los artículos 7 y 9 y en el anexo IV del [R/UE 2023/956](#).

Cuando un **representante aduanero indirecto no acepte** cumplir con las obligaciones de presentación de informe CBAM del importador, **informará a dicho importador del deber de cumplir con estas obligaciones** respecto de las declaraciones afectadas.

Cálculo de las emisiones implícitas

Durante el periodo transitorio, la metodología prevé cierta flexibilidad en cuanto a los valores utilizados para calcular las emisiones implícitas en las importaciones.

Hasta finales de 2024, las empresas podrán elegir entre tres modalidades de notificación:

- notificación completa con arreglo a la nueva metodología (método de la UE);
- notificación basada en un método equivalente (tres opciones); y
- notificación basada en [valores por defecto](#) (sólo hasta julio de 2024)

A partir del 1 de enero de 2025, sólo se aceptará el método de la UE y las estimaciones (incluidos los valores por defecto) sólo podrán utilizarse para bienes complejos si estas estimaciones representan menos del 20% del total de las emisiones implícitas.

Valores por defecto

La Comisión ha publicado una Guía sobre **Los valores por defecto para determinar las emisiones incorporadas durante el periodo transitorio** en los casos en los que **el declarante no disponga de toda la información necesaria** para elaborar los informes trimestrales con las emisiones de gases de efecto invernadero causadas directa o indirectamente por sus importaciones.

Dichos valores se revisarán periódicamente después del final del primer periodo de informe para el cuarto trimestre de 2023 (que se presentará antes del 31 de enero de 2024), para tener en cuenta los datos recopilados en el primer periodo de informe así como los comentarios de la industria de la UE y de terceros países.

Estos valores expresados en toneladas de emisiones de CO₂ por tonelada de mercancías **son aplicables** independientemente del país de origen de las mercancías afectadas por el CBAM y **solo hasta el final del periodo transitorio**.

El uso de estos valores por defecto se permitirá bajo las siguientes condiciones:

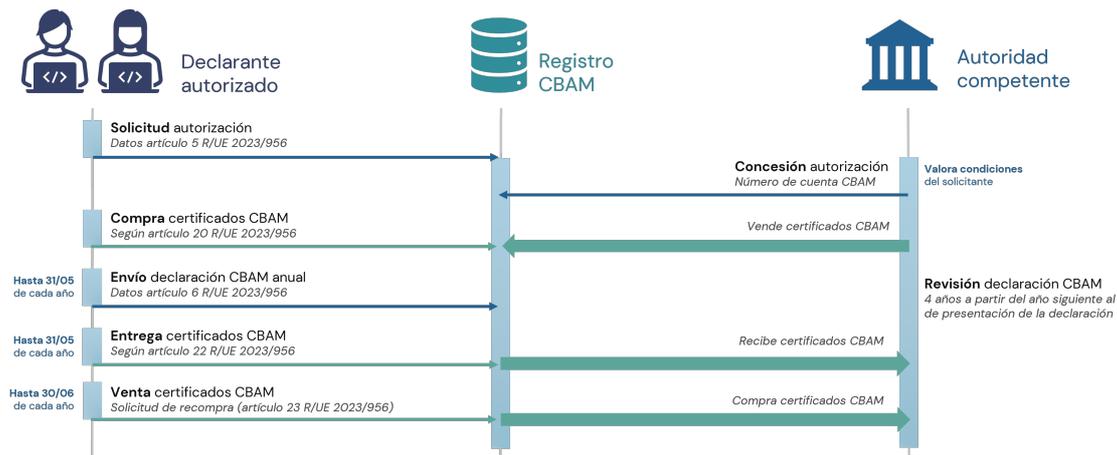
- **Durante los tres primeros informes trimestrales** (cuarto trimestre de 2023, primer y segundo trimestre de 2024): los declarantes podrán informar emisiones integradas basadas en valores por defecto puestos a disposición y publicados por la Comisión Europea sin límite cuantitativo
- **Desde el tercer trimestre de 2024 y hasta finales de 2025**: los declarantes aún podrán declarar emisiones basadas en estimaciones, pero solo para bienes complejos y con un límite del 20% del total de emisiones incorporadas. El uso de valores por defecto se consideraría *estimación*

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Obligaciones durante el periodo definitivo

Durante el periodo definitivo las obligaciones derivadas de la importación de mercancías sujetas al CBAM son las siguientes:

- [Inscripción en el registro CBAM](#)
- [Compraventa de certificados CBAM](#)
- [Presentar declaración CBAM anualmente](#)
- [Entrega de certificados CBAM correspondientes](#)
- [Verificación de las emisiones implícitas declaradas por un organismo externo independiente](#)



Inscripción en el registro CBAM

Para que un declarante sea incluido en el **registro CBAM**, debe solicitar la autorización como **declarante autorizado** a través del [Portal CBAM \(TAXUD\)](#).

Por tanto, previamente a la importación de las mercancías en el TAU, el importador establecido en un Estado miembro, o su representante indirecto, deberá solicitar la condición de declarante autorizado a efectos del CBAM a través del [Portal CBAM \(TAXUD\)](#).

Para que una mercancía sujeta al CBAM pueda importarse en el TAU la declaración debe presentarse por un declarante autorizado, por lo que si ni el importador, ni el representante indirecto, en su caso, tienen la condición de declarante autorizado CBAM, las mercancías no podrán importarse en la Unión.

La Autoridad competente del estado miembro en el que esté establecido el solicitante concederá la condición de declarante autorizado CBAM, cuando el solicitante cumpla los siguientes criterios:

- **no haber estado implicado en una infracción grave o en infracciones reiteradas** de la legislación aduaneras, de las normas fiscales, de las normas sobre abuso de mercado o de la propia normativa CBAM;
- **demuestre su capacidad financiera y operativa;**
- **esté establecido en el Estado miembro** donde se presentó la solicitud;
- **se le ha asignado un número EORI.**

Se requiere un procedimiento de consulta antes de conceder la autorización, que **no debe exceder los 15 días hábiles.**

La Comisión creará un registro CBAM de declarante autorizado a efectos del CBAM, en forma de base de datos electrónica que incluirá, entre otros, los siguientes datos de los declarantes autorizados:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

- el **nombre, la dirección y la información de contacto** del declarante autorizado a efectos de CBAM;
- el **número EORI del declarante autorizado a efectos del CBAM**;
- el ***número de cuenta CBAM**;
- el **número de identificación, precio de venta, fecha de venta y fecha de entrega, recompra o cancelación de certificados CBAM** de cada declarante autorizado
- **nombre y datos de contacto de las personas en cuyo nombre actúa el solicitante**, si procede

En el caso de que el **solicitante no se hubiera establecido en el TAU en los dos ejercicios anteriores** a aquel en el que se presente la solicitud, **se requerirá la constitución de una garantía** para acreditar que se cumple con los requisitos de capacidad financiera y operativa.

Registro de titulares y de instalaciones en terceros países

El registro CBAM incluirá, a petición del titular de una instalación situada en un tercer país, la información sobre dicho titular y su instalación.

La solicitud de registro constará de la información incluida en el artículo 10.2 del [R/UE 2023/956](#).

La posibilidad de registrar los centros de producción de fuera de la UE en la base de datos central de la UE, tiene como fin facilitar el cumplimiento de sus obligaciones para cualquier importador de mercancías CBAM producidos en estos centros.

Compraventa de certificados CBAM

Los declarantes autorizados podrán comprar y vender certificados CBAM con el fin de hacer frente a las obligaciones derivadas de las emisiones implícitas en las mercancías importadas durante cada año.

El 1 de julio de cada año, la Comisión cancelará todo certificados CBAM adquirido durante el año previo al año natural anterior y que permanezca en la cuenta del registro CBAM del declarante autorizado. Dichos certificados CBAM serán cancelados sin compensación.

Compra de certificados CBAM

Los Estados miembros venderán certificados CBAM a los declarantes autorizados a través de una plataforma central desde la que se transferirá la información sobre las operaciones con los certificados al registro CBAM al final de cada día hábil.

La compra de estos certificados CBAM le servirá a los declarantes autorizados para cubrir sus obligaciones respecto a las emisiones de CO₂ generadas en la fabricación de las mercancías importadas durante cada año.

Los productores no pertenecientes a la UE deben proporcionar la información sobre las emisiones implícitas de las mercancías CBAM a los importadores de sus bienes registrados en la UE. En los casos en que esta información no esté disponible en el momento de la importación de las mercancías, los importadores de la UE podrán utilizar valores predeterminados sobre las emisiones de CO₂ de cada producto para determinar el número de certificados CBAM que necesita comprar.

La Comisión calculará el precio de los certificados CBAM como el promedio de los precios de cierre de los derechos de emisión del ETS en la plataforma de subastas para cada semana natural. Las semanas naturales en que no se hayan programado subastas en la plataforma de subastas, el precio de los certificados CBAM será el promedio de los precios de cierre de los derechos de emisión del ETS de la última semana en que se realizaron subastas.

La Comisión publicará el precio medio de los certificados CBAM en su sitio web o de cualquier otra manera adecuada el primer día hábil de la semana natural siguiente. Dicho precio se aplicará desde el primer día hábil siguiente al de su publicación hasta el primer día hábil de la siguiente semana natural.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Venta de certificados CBAM

Cuando un declarante autorizado lo solicite, el Estado miembro en el que esté establecido recomprará los certificados CBAM remanentes en la cuenta del declarante en el registro CBAM una vez que los certificados correspondientes se hayan entregado para cubrir las emisiones implícitas declaradas.

La Comisión recomprará dichos certificados CBAM remanentes a través de la plataforma común central en nombre del Estado miembro en el que esté establecido el declarante autorizado.

El declarante autorizado presentará la **solicitud de recompra a más tardar el 30 de junio de cada año** durante el cual se hayan entregado los certificados CBAM.

Presentar declaración CBAM anualmente

A partir de **2026**, los declarantes autorizados que importen mercancías CBAM en la UE tendrán que declarar **antes del 31 de mayo de cada año** la cantidad de mercancías y las emisiones implícitas en esas mercancías importadas en la UE en el año anterior. Esta declaración CBAM tendrá que presentarse a través del registro CBAM.

Al mismo tiempo, deberán entregar los certificados CBAM correspondientes que hayan comprado por adelantado a la Comisión.

Por tanto, **la primera declaración CBAM deberá presentarse, como muy tarde, el 31/05/2027** al respecto de las emisiones implícitas y las mercancías importadas durante el año **2026**.

La declaración CBAM anual deberá contener la información indicada en el artículo 6 del [R/UE 2023/956](#):

- la **cantidad total de cada tipo de mercancía** importada en el año natural anterior, expresada en MWh, en el caso de la electricidad, y en toneladas para las demás mercancías;
- el **total de emisiones implícitas** en las mercancías, expresadas en toneladas de emisiones de CO₂e por MWh de electricidad o en toneladas de emisiones de CO₂e por tonelada de cada tipo de mercancía para las demás mercancías;
- el **número total de certificados CBAM** que deban entregarse correspondientes al total de emisiones implícitas anteriores, teniendo en cuenta la reducción por el precio del carbono pagado en un país de origen, y el ajuste necesario para reflejar la medida en que los derechos gratuitos del ETS asignados;
- **copias de los informes de verificación**, emitidos por verificadores acreditados.

Cuando se importen productos transformados resultantes del RPA el declarante autorizado comunicará en la declaración CBAM las emisiones implícitas en las mercancías que fueron incluidas en el RPA y que dieron lugar a los productos transformados importados, aun cuando los productos transformados no figuren en el anexo I del [R/UE 2023/956](#). Esto se aplicará también cuando los productos transformados resultantes del RPA sean mercancías de retorno.

Verificación de las emisiones implícitas declaradas por un organismo externo independiente

Las emisiones implícitas declaradas por el declarante autorizado deben ser verificadas por un organismo externo independiente, previamente acreditado de conformidad con el [R/UE 2018/2067](#). Dicho organismo preparará un informe de verificación de las emisiones implícitas declaradas en la declaración CBAM.

Una copia de estos **informes de verificación** de emisiones deberá **aportarse en las declaraciones CBAM**.

Los principios y los contenidos de estos informes de verificación se recogen en el anexo VI del [R/UE 2023/956](#).

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Entrega de certificados CBAM correspondientes

Los declarantes autorizados deberán entregar, a través del registro CBAM, los certificados CBAM correspondientes **antes del 31 de mayo de cada año**. La primera entrega de certificados CBAM coincidirá con la primera declaración CBAM en el **año 2027** refiriéndose a las operaciones realizadas en el año 2026.

Hasta que en **2034 se eliminen por completo los derechos de emisión gratuitos asignados en el marco del ETS**, solo deberán entregar los certificados CBAM correspondientes a la proporción de emisiones que no se benefician de estos derechos de emisión gratuitos, garantizando así que los importadores reciban un trato equitativo en comparación con los productores de la UE.

Reembolso del carbono

Los declarantes autorizados pueden reclamar una reducción en el número de certificados CBAM a entregar cuando se haya pagado efectivamente un precio del carbono en el país de origen. Para proceder con cualquier reembolso u otra forma de compensación, el precio del carbono debe haber sido efectivamente pagado y se requerirán registros de documentación que demuestren dicho pago.

La Comisión establecerá las normas para la deducción del precio del carbono pagado en el extranjero en un futuro acto de ejecución de conformidad con el artículo 9 del [R/UE 2023/956](#).



Autoridades nacionales competentes

Cada Estado miembro debe designar una autoridad competente para que lleve a cabo las funciones establecidas en el [R/UE 2023/956](#). La lista completa de autoridades se publicará por la Comisión en cuanto esté disponible.

En el caso de España, la Autoridad Competente provisional a efectos del CBAM es el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, con el que se puede contactar a través del email bzn-CBAM@miteco.es.

Durante el periodo transitorio las tareas principales de las autoridades competentes serán orientar a importadores y representantes y ayudar a la Comisión en el control de los informes CBAM. Estas tareas irán aumentando con el tiempo y el paso al periodo definitivo.

En el siguiente enlace se puede consultar el [listado provisional de Autoridades Competentes Nacionales CBAM](#).

Más información

- [Carbon Border Adjustment Mechanism \(TAXUD\)](#)
- [Carbon Border Adjustment Mechanism – Implement regulation \(TAXUD\) News](#)
- [Carbon Border Adjustment Mechanism – Preguntas y respuestas \(TAXUD\)](#)
- [Preguntas y respuestas CBAM \(AEAT\)](#)
- [Portal CBAM \(TAXUD\)](#)
- [Manual de usuario del portal CBAM \(TAXUD\)](#)
- [Manual Registro en el portal CBAM \(AEAT\)](#)
- [Listado provisional de Autoridades Competentes Nacionales CBAM](#)
- [AEAT CBAM](#)
- [Guías CBAM \(TAXUD\)](#)
- [Plantilla para comunicación de instalaciones CBAM \(TAXUD\)](#)
- [Valores por defecto para el periodo transitorio](#)
- [Noticia TAXUD sobre publicación de valores por defecto para el periodo transitorio](#)
- [Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono – MITECO](#)

Base normativa

- [R/UE 2023/956 por el que se establece un mecanismo de ajuste en frontera por carbono](#)
- [R/UE 2023/1773 por el que se establecen las normas de desarrollo del R/UE 2023/956 en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono durante el periodo transitorio](#)
- [R/UE 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad](#)

Glosario

Término	Definición
CBAM	Carbon Border Adjustment Mechanism
Certificado CBAM	Certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de CO ₂ e de emisiones implícitas en las mercancías
CO ₂	Dióxido de Carbono
Declaración CBAM	Declaración que deberá presentar el declarante autorizado anualmente, a más tardar el 31 de mayo de cada año, y por primera vez en 2027, incluyendo información acerca de las emisiones implícitas y mercancías sujetas al CBAM importadas durante el año anterior
Declarante autorizado CBAM	Una persona autorizada por una autoridad competente del Estado Miembro en el que esté establecido el solicitante (Ver artículo 17 R/UE 2023/956)
Declarante notificante	Cualquiera de las siguientes personas: el importador que presente una declaración en aduana para el despacho a libre práctica de mercancías en su propio nombre y por su propia cuenta, la persona, titular de una autorización de Inscripción en los Registros del Declarante (EIR) que declare la importación de mercancías, el representante indirecto designado por el importador cuando dicho representante acepte actuar como declarante a efectos del CBAM, o el representante indirecto , cuando el importador esté establecido fuera de la UE
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EIR	Autorización de Inscripción en los Registros del Declarante (de conformidad con el artículo 182.1 del R/UE 952/2013)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Término	Definición
Emisiones directas	Emisiones procedentes de los procesos de producción de bienes incluidas las emisiones producidas por la calefacción y refrigeración consumidas durante los procesos de producción
Emisiones implícitas	Emisiones directas liberadas durante la producción de bienes y las emisiones indirectas procedentes de la producción de electricidad
Emisiones indirectas	Emisiones procedentes de la producción de electricidad, que es consumida durante los procesos de producción de bienes
ETS	Emission Trading System: régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, orientado a reducir las emisiones de estos gases a través de un mercado de compraventa de estos derechos
EORI	Economic Operators Registration and Identification
Fuga de carbono	La fuga de carbono se produce cuando, por razón de costes derivados de políticas climáticas, las empresas de determinados sectores o subsectores industriales trasladan su producción a otros países, o cuando las importaciones procedentes de estos países sustituyen a productos equivalentes que son menos intensivos en términos de emisiones de gases de efecto invernadero
Informe CBAM	Informe que debe presentar trimestralmente el declarante notificante sobre las emisiones implícitas y las mercancías CBAM importadas durante un trimestre de un determinado año natural que debe ser presentada en el plazo máximo de un mes después de finalizado dicho trimestre
MAFC	Mecanismo de Ajuste Fronterizo por Carbono
MWh	Megavatio / hora
NO ₂	Óxido de nitrógeno
Número de cuenta CBAM	Número asignado a cada declarante autorizado para acceder a su cuenta en el registro CBAM
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
Periodo definitivo	Periodo que comienza a partir del 01/01/2026 en el que se amplían las obligaciones del declarante autorizado incluyendo la presentación de declaraciones CBAM y la gestión de los certificados CBAM
Periodo transitorio	Periodo comprendido entre el 01/10/2023 y el 31/12/2025 en el que las obligaciones del importador o su representante aduanero indirecto se limitan a la presentación de informes CBAM
Precio del carbono	El importe monetario pagado en un tercer país, en el marco de un mecanismo de reducción de las emisiones de carbono, en forma de impuesto, tasa o canon o en forma de derechos de emisión en el marco de un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, calculado sobre los gases de efecto invernadero contemplados por dicha medida y liberados en la producción de mercancías
Portal CBAM	Portal informático desarrollado por la Comisión para gestionar las obligaciones de los operadores y las autoridades competentes relativas al CBAM: https://cbam.ec.europa.eu/declarant
Productos CBAM	Productos sujetos a la normativa CBAM incluidos en los anexos I y II del R/UE 2023/956
RPA	Régimen de Perfeccionamiento Activo
RPP	Régimen de Perfeccionamiento Pasivo
Registro transitorio CBAM	Base de datos creada por la Comisión Europea para recopilar la información notificada durante el periodo transitorio. Se trata del sistema de presentación y gestión de los informes CBAM para los declarantes notificantes, incluidos los controles, las evaluaciones y procedimientos de revisión
TAU	Territorio Aduanero de la Unión
Tonelada de CO _{2e}	Tonelada métrica de CO ₂ , o una cantidad equivalente de cualquier otro gas de efecto invernadero enumerado en el anexo I del R/UE 2023/956 ajustada al potencial de calentamiento global del CO ₂

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Término	Definición
UE	Unión Europea

1. Capítulo 72, con excepción de las partidas: 7202 21, 7202 29, 7202 30, 7202 50, 7202 80, 7202 91, 7202 92, 7202 93 y 7202 99 [^](#)
2. En el caso del amoníaco anhidro o en disolución acuosa de la partida 2814 únicamente se considerará el CO₂. Para el resto de los abonos se considerarán tanto el CO₂, como el NO₂. [^](#)
3. Partida 3105, excepto el código NC 3105 60 00 – Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio. [^](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.